

VISTA la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 9951, de fecha 10 de abril de 1997.

VISTO el Reglamento Orgánico No. 396-00, de fecha 11 de agosto del 2000, de la Secretaría de Estado de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de “Profesor Ramón María Marmolejos y Marmolejos” al Centro Educativo “El Higüerito”, ubicado en Bayacanes, La Vega, en honor a ese maestro ejemplar quien fuese su fundador.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 103-03 que modifica el Decreto No. 1019-83 e integra nuevamente la Comisión Nacional de Empleo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-03

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 1019, de fecha 29 de abril de 1983, se creó la Comisión Nacional de Empleo con el objeto de programar e impulsar la política de empleo en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de agosto de 1996 se dictó el Decreto No. 381, con la finalidad de dotar a la Comisión Nacional de Empleo de mayor eficiencia en el desempeño de las funciones.

CONSIDERANDO: Que para el mejor logro de los objetivos previstos en los Decretos Nos. 1019-83 y 381-96 resulta necesario adecuar el contenido de los mismos al contexto socio-económico y político actual.

VISTOS los Decretos Nos. 1019-83 y 381-96, de fechas 29 de abril de 1983 y 28 de agosto de 1996, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 1019-83 para que lea y rija del modo siguiente:

ARTICULO 2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar planes y programas con recomendaciones prácticas y concretas que permitan al Gobierno enfrentar el grave problema del desempleo;
- b) Sugerir al Poder Ejecutivo, dentro de una política y estrategia coherente, lineamientos que permitan armonizar y complementar las acciones que incidan en el empleo y la productividad;
- c) Establecer normas conforme a las cuales se promueva el desarrollo y capacitación de la fuerza de trabajo ocupada y en búsqueda de empleo que eleve sus posibilidades de insertarse en un empleo u ocupación de mayor productividad e ingresos;
- d) Crear mecanismos que garanticen el seguimiento de las políticas de empleos trazadas;
- e) Estimular la formulación e implementación de políticas y programas a favor de la juventud en búsqueda de empleo;
- f) Conocer de los asuntos que para fines de opinión le someta el Poder Ejecutivo;
- g) Propiciar programas y proyectos a favor de la fuerza de trabajo de la economía campesina;
- h) Auspiciar políticas de generación de empleo a favor de los discapacitados y demás sectores vulnerables de la población;

- i) Estimular programas de autogestión empresarial orientados a fomentar la capacitación, la orientación y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa;
- j) Promover la igualdad de género en el ámbito laboral;
- k) Armonizar la gestión de los servicios públicos y agencias privadas de empleo; y
- l) Conocer, deliberar y hacer recomendaciones sobre todos los asuntos que considere pertinentes y relacionados con la política de empleo.

ARTICULO 2.- Se enmiendan los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 1019-83, modificados por el Decreto No. 381-96, para que dispongan lo siguiente:

ARTICULO 3.- La Comisión Nacional de Empleo estará integrada por el Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá, y dos personas designadas por el Poder Ejecutivo, en representación del Estado; tres representantes del sector empleador, dos escogidos por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y uno por la Confederación Patronal Dominicana (COPARDOM); y tres representantes del sector trabajador, escogidos por las confederaciones de trabajadores mayoritarias.

Los representantes de los empleadores y de los trabajadores serán designados por sus respectivas organizaciones profesionales por un período de dos años.

PARRAFO.- La Comisión Nacional de Empleo conformará tres Comisiones Regionales de Empleo, una para la Región Norte, otra para la Región Este y una tercera para la Región Sur del país.

Estas Comisiones Regionales de Empleo tendrán una composición tripartita igual que la Comisión Nacional de Empleo y sus integrantes serán escogidos de la manera siguiente: los del Estado, serán designados administrativamente por el Secretario de Estado de Trabajo y los de los empleadores y trabajadores, por un período de dos (2) años, por sus respectivas organizaciones profesionales.

Estas Comisiones Regionales recomendarán a la Comisión Nacional de Empleo planes y medidas conducentes a la creación de nuevos empleos y al incremento de la productividad en sus respectivas regiones.

ARTICULO 5.- La Comisión Nacional de Empleo se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Secretario de Estado de Trabajo o por petición de seis de sus miembros.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 104-03 que modifica el Decreto No. 480-00 del 18 de agosto de 2000, para que en lo adelante el Instituto Militar de los Derechos Humanos se denomine “Instituto Militar de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-03

CONSIDERANDO: Que las convenciones de Ginebra, de fecha 12 de agosto de 1949, y sus protocolos, y de La Haya, de fecha 14 de mayo de 1954, y sus protocolos, de los cuales la República Dominicana es parte signataria, imponen a nuestra nación la necesidad de adoptar cuantas medidas sean procedentes para difundir esos instrumentos jurídicos internacionales, tanto dentro de las Fuerzas Armadas de la República como en el seno de la población civil, con miras a lograr su cabal cumplimiento;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 480-00, de fecha 18 de agosto del 2000, fue creado el Instituto Militar de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO: Que el instituto de referencia, además de estar desarrollando una importante labor educativa en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas en procura de la difusión y el respeto a los Derechos Humanos, también ha estado enfatizando en lo concerniente al conocimiento y la asunción de los principios y reglas del Derecho Internacional Humanitario o Derecho Internacional de los Conflictos Armados, fundamentalmente debido a que éste en gran medida reglamenta aspectos esenciales de los primeros;

CONSIDERANDO: Que la aludida entidad cuenta con el personal especializado idóneo y el material bibliográfico necesario para que el país pueda cumplir con el citado compromiso internacional;